

**ACTA DE LA SESION N° 319 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 2010.**

---

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:30 hrs., los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Enrique Vergara Vial
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Economista Senior de la Gerencia División Política Financiera,	Sr. Roberto Alvarez Espinoza
- Jefe Departamento Balanza de Pagos,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Juan Araya Allende
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. José Tomás Morel Lara
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Asistieron, además:	
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Gonzalo Becerra Martínez
Representante Alternativo del Jefe del Departamento Balanza de Pagos del Banco Central de Chile,	Sr. Patricio Gajardo Bórquez

**319-01-0310 Resolución respecto del inicio de investigación por eventual subsidio en las importaciones de Films de polímeros de polipropileno biorientado (BOPP), de espesor igual o inferior a 0,1 mm, originarios de Perú.**

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto resolver respecto del inicio de una investigación por eventual subsidio en las importaciones de Films de polímeros de polipropileno biorientado (BOPP), de espesor igual o inferior a 0,1 milímetros -en adelante *Films de polipropileno*-originarios de Perú, clasificados en el código arancelario 3920.2010 del Sistema Armonizado Chileno, a partir de la solicitud presentada por la empresa Sigdopack S.A. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaria Técnica y al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que expongan los nuevos antecedentes del caso.

Una vez concluida la exposición, la Comisión atendiendo al resultado de las consultas efectuadas con Perú el día 17 de febrero, contempladas en el artículo 13 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC; los antecedentes presentados por el gobierno de Perú en este marco que figuran en el Anexo; y en particular a que el monto de reintegro solicitado por la empresa peruana OPP Films para los productos denunciados elaborados en Chile, es inferior al 1% del valor de las exportaciones peruanas de films de polipropileno destinadas a Chile en 2009, resuelve, por mayoría de sus miembros presentes, con la excepción de los representantes del Ministro de Hacienda y Agricultura, no iniciar la investigación descrita en el párrafo anterior.

Se acuerda comunicar por escrito a la empresa Sigdopack S.A la conclusión señalada en el párrafo precedente.

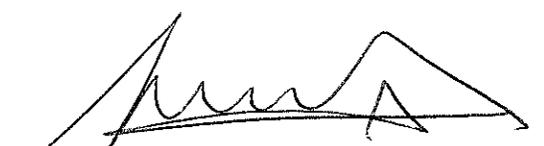
Asimismo, la Comisión teniendo a la vista el artículo 11.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, ha constatado un error en la redacción del acuerdo que consta en el Acta de la sesión N°317, por lo que resuelve corregirla en los siguientes términos:

En el segundo párrafo de la primera página, donde dice “resuelve por unanimidad de los miembros presentes iniciar una investigación” debe decir “resuelve por unanimidad de los miembros presentes declarar admisible una investigación”. En el segundo párrafo de la segunda página, donde dice “Resolución de inicio de investigación” debe decir “Resolución de admisibilidad de investigación” y en el primer punto 1 del apartado IV de la página 5, donde dice “Iniciar una investigación por eventual subsidio” debe decir “Declarar admisible una investigación por eventual subsidio”.

### **319-02-0310 Aprobación del acta**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden por unanimidad, aprobarla.

Se levanta la sesión, a las 16:30 hrs.

  
GONZALO BECERRA MARTINEZ  
Secretario Técnico



Santiago, 3 de marzo de 2010.

# ANEXO

## Embajada del Perú

5-4-M/55

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales- y tiene a honra referirse a las Consultas realizadas el 17 de febrero entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, por supuestos subsidios en la importación de films de polímeros de polipropileno biorientado (BOPP), de espesor igual o inferior a 0.1 milímetro, originarios del Perú, en el marco del artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Al respecto, conforme a lo solicitado por el Gobierno de Chile en las consultas, la Embajada del Perú tiene a bien remitir copia de los documentos que se detallan a continuación, como sustento probatorio de los argumentos expuestos por el Gobierno de Perú durante las Consultas antes referidas. Esta documentación, en conjunción con la información que fuera remitida vía correo electrónico el día 17 de febrero, confirman la no existencia de pruebas suficientes de una supuesta subvención o de un eventual daño o amenaza de daño causado por las exportaciones peruanas a la industria chilena de films de BOPP:

1.- Oficio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-ADUANAS No. 058-2010-SUNAT/300000 del 18 de febrero del 2010, en relación al otorgamiento de *drawback* en las exportaciones de "films de polímero de polipropileno biorientado"; de 18 páginas. Este Oficio contiene los siguientes documentos de la SUNAT:

1.1.- Informe No. 14-2010-SUNAT-3A0000, que identifica las partidas correspondientes;



Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
-Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales  
Ciudad.-

12 FEB 2010



1.2.- Informe No. 13-2010-SUNAT-3B0000, señala que la empresa OPP Film S.A. presentó su primera solicitud de restitución de derechos arancelarios el 17 de noviembre del 2009 y que previamente a la fecha señalada no ha tramitado solicitud de restitución alguna.

1.3.- Memorándum No. 012-2010-SUNAT-2C1000, detalla las Declaraciones Unicas Aduaneras (DUAS) y el monto total restituído a la empresa OPP Film S.A. en el periodo 2009.

2.- Oficio del Ministerio de Economía y Finanzas No. 102-2010-EF715.01 del 22 de febrero del 2010, mediante el cual remite al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el antes referido Oficio No. 058-2010-SUNAT/300000 del 18 de febrero del 2010; de 1 página.

3.- Carta dirigida por OPP Film S.A. al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del 19 de febrero del 2010, en relación a las exportaciones a Chile de films de polímero de polipropileno biorientado; con un anexo que contiene 4 conocimientos de embarque de transporte de films de BOPP de la referida empresa; en total 7 paginas.

4.- Decreto Supremo No. 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, con sus modificatorias; de 9 páginas.

Asimismo, el 17 de febrero del 2010 se remitió al correo electrónico [jculag@direcon.cl](mailto:jculag@direcon.cl) un documento conteniendo información sobre la situación de la empresa Sigdopack S.A.

La Embajada del Peru mucho agradecerá a ese Honorable Ministerio que los referidos documentos sean entregados a la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, con la solicitud que, en base al mérito de los documentos y a la sustentación realizada por el Gobierno de la República del Perú en las Consultas llevadas a cabo el 17 de febrero, sea rechazada la denuncia por eventuales subsidios en la importación de filmes de polímeros de polipropileno biorientado (BOPP) de espesor igual o inferior a 0.1 milímetro originarios del Perú, y no se dé inicio a la investigación.

Santiago, 22 de febrero del 2010





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**OFICIO N° 058-2010-SUNAT/300000**

Callao, 18 FEB 2010

Señor  
**CARLOS CASAS TRAGODARA**  
Viceministro de Economía  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Presente

Referencia: Oficio N° 080-2010-SUNAT-EF/15.01

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual nos solicita información sobre otorgamiento de drawback en las exportaciones de "films de polímero de polipropileno biorientado".

Al respecto, adjuntamos los Informes N° 14-2010-SUNAT-3A0000 y N° 13-2010-SUNAT-3B0000 y Memorandum N° 012-2010-SUNAT-2C1000 con los que absolvemos vuestro requerimiento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GLORIA ESPERANZA JAQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REG-211  
DIRECCION DE ASUNTOS DE ECONOMIA  
INTERNACIONAL  
18 FEB 2010  
JHA

**INFORME N° 14 - 2010-SUNAT-3A0000**

**A. ANTECEDENTES**

Con el Oficio indicado en la referencia A) el Viceministro de Economía solicita a la SUNAT explicación de la desagregación de las partidas 3920.10.00.00 y 392020.90.00 (diferencias entre los productos que incluyen cada uno).

**B. ANÁLISIS**

1. Mediante Decisión 653 del 15 de noviembre del 2006 (que entró en vigencia el 1 de enero del 2007) la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones aprobó la Nueva Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA) que incorporó las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, encontrándose entre estas modificaciones las siguientes desagregaciones a nivel NANDINA (8 dígitos), que guardan relación con la consulta planteada, de acuerdo al siguiente detalle.

	39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
	3920.10.00	- De polímeros de etileno	kg
	3920.20.10	- De polímeros de propileno:	
	3920.20.10	- - De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor	kg
	3920.20.90	- - Las demás	kg



2. Mediante Decreto Supremo 017-2007-EF en nuestro país se aprobó el Nuevo Arancel de Aduanas, vigente a partir del 1 de abril del 2007, con el cual se adoptó la Decisión antes señalada.

3. En relación a las aperturas NANDINA: 3920.20.10 y 3920.20.90, debe resaltarse que el Perú no efectuó aperturas nacionales



3920.20	- De polímeros de propileno:
3920.20.10.00	-- De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor
3920.20.90.00	-- Las demás

**C. CONCLUSION**

En base a lo expuesto en el siguiente cuadro se detalla el contenido de las subpartidas nacionales materia de consulta, las que tuvieron su origen en aperturas NANDINA aprobadas por Decisión N° 653 de la CAN, adoptadas en el Arancel Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007- EF (vigente desde el 1 de abril del 2007):

Subpartida nacional	3920.20.10.00.00	3920.20.90.00
Descripción de las mercancías comprendidas	Placas, láminas, hojas y tiras, de polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de polipropileno no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, excepto de polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor.

D. FECHA 18 FEB 2010

  
ANDRES JAVIER MARTIN GARCIA RIVERA  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL DE TECNICA ADUANERA





### SUMARIO

#### Comisión de la Comunidad Andina

	Pág.
Decisión 653.- Actualización de la Nomenclatura Común - NANDINA.....	1

### DECISION 653

#### Actualización de la Nomenclatura Común - NANDINA

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 58 del Acuerdo de Cartagena, y las Decisiones 511 y 570; y,

CONSIDERANDO: Que el 1° de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuyo Anexo comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles de Aduanas y de Estadísticas de Comercio Exterior;

Que, de conformidad con el Artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Cuarta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado del 26 de junio de 2004 que entrará en vigencia el 1° de enero de 2007;

Que, es necesario incorporar a la Nomenclatura NANDINA las siguientes Recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera:

- Sustancias reglamentadas por el Convenio sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción. (25 de junio de 1999).
- Productos especificados en el Protocolo sobre las Armas de Fuego en el marco del Convenio de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado. (29 de junio de 2002).
- Utilización de unidades estándar de comercialización de mercancías a fin de facilitar la recopilación, comparación y análisis de las

estadísticas del comercio internacional. (25 de junio de 1999).

Que en sus Reuniones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, celebradas en noviembre de 2005 y marzo, mayo, julio, agosto y septiembre de 2006, respectivamente, los Expertos Gubernamentales en NANDINA recomendaron los desdoblamientos a la NANDINA solicitados por los Gobiernos de los Países Miembros;

Que es conveniente disponer de un texto único que incorpore las modificaciones introducidas a la Decisión 570; y,

Que en la Vigésima Segunda Reunión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, realizada en Lima, los días 11 y 12 de septiembre de 2006, los Directores de Aduana de los Países Miembros recomendaron la aprobación del Proyecto de Decisión de Actualización de la Nomenclatura NANDINA y el Anexo respectivo;

Que, mediante Propuesta 176 de fecha 13 de octubre de 2006, la Secretaría General de la Comunidad Andina presentó la propuesta sobre Actualización de la Nomenclatura Común - NANDINA;

#### DECIDE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», que como Anexo forma parte de la presente Decisión, a fin de facilitar la identificación y clasificación de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y otras medidas de política comercial de la Comunidad Andina relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

Para nosotros la patria es América



**Artículo 2.-** La Nomenclatura NANDINA incluirá:

- a) La Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- b) Los desdoblamientos comunitarios de dicha Nomenclatura, denominados "subpartidas NANDINA".
- c) Las consideraciones generales y las notas complementarias de sección, de capítulo y de subpartida NANDINA.

**Artículo 3.-** Las unidades físicas, expresadas en términos de masa, longitud, área, volumen, energía eléctrica y número, en que deben ser registradas las estadísticas correspondientes a cada subpartida NANDINA, figuran en el Anexo de la presente Decisión.

**Artículo 4.-** Cada subpartida NANDINA está constituida por un código numérico de ocho dígitos:

- a) Los seis primeros dígitos serán los códigos numéricos que corresponden a las subpartidas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado;
- b) Los dígitos séptimo y octavo identificarán las subpartidas NANDINA. En los casos en que las subpartidas del Sistema Armonizado no hayan sido subdivididas por necesidades comunitarias, los dígitos séptimo y octavo serán "00" en la NANDINA.

**Artículo 5.-** La NANDINA será actualizada regularmente y recogerá las modificaciones derivadas de:

- a) Las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera;
- b) Las modificaciones de los requisitos relativos a las estadísticas y a la política comercial;
- c) La evolución tecnológica o comercial;
- d) Las modificaciones que se precisen para una mejor adecuación a los procesos de integración regional y hemisférica;
- e) Las necesidades inherentes al desarrollo del comercio exterior y de la producción de bienes de los Países Miembros de la Comunidad Andina; y,
- f) La necesidad de aproximación y aclaración de los textos.

Las actualizaciones de la NANDINA entrarán en vigencia el 1º de enero siguiente a la fecha de su aprobación, salvo que se disponga lo contrario.

**Artículo 6.-** El Comité Andino de Asuntos Aduaneros contará con la asistencia técnica del Grupo de Expertos en NANDINA, creado mediante la Decisión 570 y ratificado por la presente Decisión.

El Grupo de Expertos en NANDINA, para el ejercicio de sus competencias, se regirá por la Resolución 871 o sus modificatorias referidas al Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura Común NANDINA.

**Artículo 7.-** La Secretaría General de la Comunidad Andina, en ejercicio de sus funciones, podrá aprobar mediante Resolución, previa opinión favorable del Grupo de Expertos en NANDINA, cualquiera de los siguientes textos auxiliares que faciliten la correcta interpretación y aplicación uniforme de la NANDINA:

- a) Notas Explicativas Complementarias de la NANDINA;
- b) Criterios vinculantes de clasificación de mercancías; y,
- c) Cualquier otro texto auxiliar que se considere necesario.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Los Países Miembros podrán crear Notas Complementarias Nacionales y desdoblamientos a diez dígitos denominados "subpartidas nacionales", para la elaboración de sus Aranceles, siempre que no contravengan la NANDINA.

A estos efectos, las Notas Complementarias Nacionales deberán destacarse de las Notas Complementarias de la NANDINA; las subpartidas nacionales utilizarán dos dígitos adicionales al código de ocho dígitos de la NANDINA, sin que en ningún caso puedan agregarse nuevos desdoblamientos con código de ocho dígitos; los textos nacionales conservarán los términos empleados en la NANDINA, pudiéndose admitir en las subpartidas nacionales términos locales aclaratorios encerrados en paréntesis.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Decisión entrará en vigor el 1º de enero de 2007.

**Segunda.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión quedará derogada la Decisión 570 de la Comisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

INFORME N° 13 -2010 SUNAT/3B0000

ASUNTO: INFORMACIÓN RELACIONADA A CONSULTAS PREVIAS AL INICIO DE INVESTIGACIÓN PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS.

A. ANTECEDENTES

1. Con Oficio N° 080-2010-EF/15.01, el Viceministerio de Economía del MEF solicita a la SUNAT, la información relacionada con las consultas efectuadas por Chile, previas al inicio de una investigación para la aplicación de medidas compensatorias por supuestos subsidios (Drawback) en las exportaciones de films de polímero de polipropileno bioorientado.
2. El requerimiento cursado, contiene -entre otras- la información relacionada con la fecha de inicio en la que la empresa OPP FILMS ha empezado a recibir Drawback (requerimiento 2 del Anexo del Oficio N° 080-2010-EF/15.01).

B. ANÁLISIS

1. El requerimiento 2, ha sido remitido a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, con la finalidad de absolverlo; por lo cual se ha efectuado la consulta correspondiente en el Sistema de Gestión Aduanera, sobre las solicitudes de restitución presentadas por la empresa OPP FILM S.A., identificada con RUC N° 20502351908, teniendo los siguientes resultados:

IT	ADUANA	AÑO	N° SOLICITUD	FECHA SOL
1	118	2009	005956	20091117
2	118	2009	006427	20091204
3	118	2009	006428	20091204
4	118	2009	006430	20091207
5	118	2009	006527	20091210
6	118	2009	006594	20091214
7	118	2009	006674	20091216
8	118	2009	006741	20091218
9	118	2009	006798	20091222
10	118	2009	006803	20091222
11	118	2009	006837	20091223
12	118	2009	006959	20091229
13	118	2010	000379	20100118
14	118	2010	000607	20100127
15	118	2010	000973	20100215

2. La empresa OPP FILM S.A., presentó su primera solicitud de Restitución de Derechos Arancelarios el 17 de noviembre del año 2009, tramitándola ante la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.
3. Con la información señalada en los numerales precedentes, se absuelve el requerimiento 2 del anexo del Oficio N° 080-2010-EF/15.01, confirmando que la empresa



en mención previamente a la fecha señalada en el numeral precedente, no ha tramitado solicitud de restitución alguna.

**C. CONCLUSIÓN:**

Por lo señalado, se ha absuelto el requerimiento 2 del anexo del Oficio N° 080-2010-EF/15.01 conforme a lo encargado a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, por lo cual se debe remitir el presente a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas con la finalidad de considerar el presente en la respuesta integral a remitir al Ministerio de Economía.

Callao, 18 de enero de 2010.



MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE  
INTENDENTE  
INTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN  
DE RECAUDACIÓN ADUANERA



MEMORANDUM N° 072 -2010-SUNAT/2C1000

A : **SRA. GLORIA E. LUQUE RAMÍREZ**  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

DE : **SRTA. RUTH TEMOCHE CURO**  
Jefe de la Oficina de Estadística - INET-YP

ASUNTO : Información OPP Films S:A: año 2009

REF. : Oficio N° 080-2010-EF/15.01

FECHA : 18 de febrero 2010

SUNAT SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS		
18 FEB. 2010		
RECIBIDO		
Reg. N°	Folio	Firma
	2	

Por el presente me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en la que en el anexo se solicita información de 04 puntos para la empresa OPP Films.

Efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGAD para las exportaciones definitivas a sí como las declaraciones únicas aduaneras que se acogieron al drawback para el año 2009, se remite 09 folios con lo solicitado..

Atentamente,

  
**RUTH TEMOCHE CURO**  
Jefe de la Oficina de Estadística  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO

**EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE LA EMPRESA**  
**OPP Films S.A. con RUC 20502351908**  
 Periodo : AÑO 2009

	Valor FOB US\$	Peso Neto KG.
<b>3920201000</b>	<b>8 638 681</b>	<b>3 535 252</b>
COLOMBIA	2 413 710	1 018 619
CHILE	1 295 997	540 090
VENEZUELA	969 704	343 368
PANAMA	939 809	355 446
GUATEMALA	915 011	368 825
ECUADOR	911 005	412 729
EL SALVADOR	553 044	205 139
HONDURAS	348 926	147 903
COSTA RICA	124 798	61 995
REPUBLICA DOMINICANA	73 408	35 894
BOLIVIA	47 030	18 594
ARGENTINA	44 148	24 989
MEXICO	1 802	1 250
PANAMA	135	299
ALEMANIA	83	83
ESTADOS UNIDOS	71	30
<b>3920209000</b>	<b>35 666 633</b>	<b>18 751 963</b>
COLOMBIA	11 867 294	6 405 338
CHILE	5 349 581	2 834 410
ECUADOR	3 485 824	1 829 657
BRASIL	2 994 604	1 280 458
VENEZUELA	2 115 269	1 036 410
GUATEMALA	2 102 653	1 097 332
EL SALVADOR	2 054 973	1 185 013
ARGENTINA	1 156 925	564 705
BOLIVIA	1 134 906	597 839
COSTA RICA	893 170	528 684
HONDURAS	771 551	421 946
REPUBLICA DOMINICANA	750 948	419 622
MEXICO	249 373	147 176
CUBA	180 833	103 891
ESTADOS UNIDOS	174 455	71 938
PANAMA	123 728	73 217
ITALIA	79 242	47 599
NICARAGUA	72 119	44 857
FRANCIA	63 920	48 573
CANADA	44 932	13 188
SUIZA	332	111
<b>Total general</b>	<b>44 305 314</b>	<b>22 287 215</b>



EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE LA EMPRESA  
 OPP Films S.A. con RUC 20502351908

	2007		2008	
	Valor FOB US\$	Peso Neto KG.	Valor FOB US\$	Peso Neto KG.
<b>392020000</b>	<b>12 375 099</b>	<b>5 958 890</b>		
ARGENTINA	2 252 292	1 137 295		
BOLIVIA	742 747	332 061		
BRASIL	3 418 365	1 555 077		
CHILE	452 248	214 025		
COLOMBIA	1 674 535	798 814		
ECUADOR	906 552	436 647		
ESPAYA	1 224 895	650 778		
GUATEMALA	95 764	46 013		
VENEZUELA	1 607 701	788 180		
<b>3920201000</b>	<b>18 976 642</b>	<b>8 601 308</b>	<b>14 292 869</b>	<b>5 160 061</b>
ALEMANIA				
ARGENTINA	2 913 114	1 372 523	1 929 308	765 555
BOLIVIA	500 500	223 249	423 492	165 526
BRASIL	2 945 059	1 335 572	4 153 130	1 386 231
CHILE	804 130	363 046	1 228 395	414 055
COLOMBIA	2 766 895	1 265 017	3 168 524	1 203 013
COSTA RICA			121 048	45 836
ECUADOR	2 408 442	1 047 482	316 210	119 243
EL SALVADOR	1 821 410	824 851	427 926	181 101
ESPAYA			54 376	24 048
ESTADOS UNIDOS	49 686	21 730		
GUATEMALA	140 946	64 011	236 165	82 752
HONDURAS				
ITALIA			251 694	106 009
MEXICO	17 681	8 033		
NIGERIA			175 776	48 201
PANAMA				
REPUBLICA DOMINICANA	500 220	226 858	99 050	31 387
SUDAFRICA, REPUBLICA DE	399 226	189 899	76 073	23 373
TOGO			80 673	25 048
VENEZUELA	3 709 331	1 659 038	1 551 027	538 683
<b>3920209000</b>	<b>31 250 898</b>	<b>14 442 507</b>	<b>52 625 945</b>	<b>20 672 030</b>
ARGENTINA	4 575 824	2 196 349	7 446 753	3 108 820
BOLIVIA	1 658 356	740 131	1 791 421	686 010
BRASIL	5 479 583	2 493 387	11 281 598	4 272 235
CANADA				
CHILE	1 463 606	675 003	6 359 839	2 479 488
COLOMBIA	6 130 730	2 859 945	9 063 716	3 489 193
COSTA RICA			442 278	185 792



EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE LA EMPRESA  
 OPP Films S.A. con RUC 20502351908

	2007		2008	
	Valor FOB US\$	Peso Neto KG.	Valor FOB US\$	Peso Neto KG.
ECUADOR	3 532 882	1 550 744	4 753 918	1 997 626
EL SALVADOR	2 278 250	1 052 056	2 439 382	991 050
ESPAYA	287 840	153 148	55 847	23 438
ESTADOS UNIDOS				
FRANCIA				
GUATEMALA	647 629	288 767	1 065 964	416 650
HONDURAS				
ITALIA	51 794	24 090	256 438	107 085
MEXICO	26 879	12 211	122 816	50 110
NICARAGUA				
NIGERIA			132 420	43 760
PANAMA				
REINO UNIDO	4 083	4 083		
REPUBLICA DOMINICANA	1 440 707	683 005	413 416	173 832
SUDAFRICA, REPUBLICA DE			598 721	238 355
SUIZA				
TOGO			484 683	188 909
VENEZUELA	3 672 735	1 709 589	5 916 733	2 219 677
<b>Total general</b>	<b>62 602 638</b>	<b>29 002 705</b>	<b>66 918 814</b>	<b>25 832 091</b>



EXPORTACIONES DEFINITIVAS REALIZADAS POR LA EMPRESA OPP FILMS S.A. RUC 20502351908 DE LAS CUALES SE SOLICITO DRAWBACK  
 Período : Año 2009

Valor FOB de restitución US\$	Monto Restituido US\$	%	Documento	Razon Social	Aduana	DUA Regularizada	Partida arancelaria	Peso Bruto	Peso Neto	País de Destino	Fecha de Embarque	Serie	Descripción de la mercancías
37 783,76	3 022,70	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	017523	39 20 20 90.00	11 738,6	10 974,8	Chile	20090404	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP THERMOFILM RDV) RDV 1710X 700, 650, 625, 550, 500, 400 MM/D/P/C:3
4 851,30	388,10	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	017919	39 20 20 10.00	2 373,9	2 198,8	Chile	20090411	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) OPP METAL FILM MC20 X 870 MM/D/N/C:6
3 243,14	259,45	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	019271	39 20 20 10.00	1 562,0	1 458,7	Chile	20090411	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC20 X 830 MM/D:N/C:3, MC17X 560 MM/D:N/C:6 MM/D:N/
4 019,38	321,55	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	019716	39 20 20 10.00	1 933,9	1 799,8	Chile	20090411	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC 20X 830 MM, MC17X 680, 660 MM/D:N/C:6
8 178,06	654,24	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	020720	39 20 20 10.00	3 018,4	2 806,0	Chile	20090421	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC15X 890, 715 MM/D:N/C:6
19 188,88	1 535,11	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	020844	39 20 20 90.00	6 806,9	6 473,0	Chile	20090418	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO OPP THERMO FILM RHV1710 350 MM, 410 MM, 480 MM, 550 MM, 580 MM, 610 MM, 650 MM, 750 MM, SE ACOGE A RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS D S.104-95-EF DRAWBACK
41 796,28	3 343,70	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	020844	39 20 20 90.00	13 453,3	12 793,4	Chile	20090418	1	PELICULAS DE POLIPROPILENO OPP THERMO FILM RDV1710 1600 MM, 300 MM 350 MM, 410 MM, 580 MM, 610 MM, 650 MM, 720 MM, 750 MM, 820 MM, 850 MM, SE ACOGE A RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS D S.104-95-EF DRAWBACK



Fuente: SIGAD - DUAS

1 / 6

EXPORTACIONES DEFINITIVAS REALIZADAS POR LA EMPRESA OPP FILMS S.A. RUC 20502351908 DE LAS CUALES SE SOLICITO DRAWBACK  
Periodo : Año 2009

Valor FOB de restitución US\$	Monto Restituido US\$	%	Documento	Razon Social	Aduana	DUA Regularizada	Partida arancelaria	Peso Bruto	Peso Neto	País de Destino	Fecha de Embarque	Serie	Descripción de la mercancías
4 005,74	320,46	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	023217	39 20 20 10 00	1 950,0	1 814,8	Chile	20090430	3	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
2 450,22	196,02	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	023946	39 20 20 10 00	1 170,9	1 102,4	Chile	20090511	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC 20 X 450 MM / D:N / C:6
41 276,31	3 302,10	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	023947	39 20 20 10 00	19 669,2	18 464,2	Chile	20090511	2	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC20 X 860, 820, 720, 680, 640 MM, MC17 X 720, 680 MM/D:N/C:6
40 099,21	3 207,94	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	024637	39 20 20 90 00	12 425,0	11 952,4	Chile	20090511	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP THERMO FILM) RHV1710 X 700, 600MM/ RDV1710X 625, 600, 550, 450 MM/D:P/C:3
75 878,73	6 070,30	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	027588	39 20 20 10 00	25 570,0	24 709,9	Chile	20090523	1	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP THERMO FILM RDV1710 OPP THERMO FILM RHV1710 D:P/C 3 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
6 640,09	531,21	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	034431	39 20 20 90 00	4 617,5	4 360,0	Chile	20090627	3	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP THERMOFILM RDV)
8 906,26	712,50	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	034431	39 20 20 90 00	2 714,6	2 563,2	Chile	20090627	2	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP THERMOFILM RDV)
56 592,11	4 527,37	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	035807	39 20 20 10 00	25 069,9	23 606,6	Chile	20090703	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM SC30 / MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
16 818,02	1 345,44	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	036591	39 20 20 10 00	8 110,6	7 537,4	Chile	20090702	5	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC20X 640, 620MM/D:N/C:5
4 450,45	357,64	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	036597	39 20 20 10 00	2 144,9	2 010,8	Chile	20090702	3	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC20 X 720 MM/D:N/C:6



Fuente: SIGAD - DUAS

EXPORTACIONES DEFINITIVAS REALIZADAS POR LA EMPRESA OPP FILMS S.A. RUC 20502351908 DE LAS CUALES SE SOLICITO DRAWBACK  
Periodo : Año 2009

Valor FOB de restitución US\$	Monto Restituido US\$	%	Documento	Razon Social	Aduana	DUA Regularizada	Partida arancelaria	Peso Bruto	Peso Neto	Pais de Destino	Fecha de Embarque	Serie	Descripción de la mercancías
3 736,26	298,90	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	036705	39 20 20 10 00	1 790,2	1 676,4	Chile	20090702	3	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
8 604,84	688,39	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	036706	39 20 20 10 00	3 169,3	2 947,6	Chile	20090702	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC15 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
6 856,88	548,55	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	036707	39 20 20 10 00	3 274,8	3 077,0	Chile	20090702	3	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
13 990,43	1 119,23	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	038185	39 20 20 10 00	6 174,0	5 794,6	Chile	20090713	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
16 424,30	1 313,94	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	038521	39 20 20 10 00	5 974,4	5 524,8	Chile	20090709	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO METALIZADO SELLABLE MC15MIC RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
22 420,87	1 793,67	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	039749	39 20 20 10 00	9 348,4	8 871,4	Chile	20090716	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
16 236,98	1 298,96	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	039778	39 20 20 10 00	7 384,8	6 941,4	Chile	20090716	4	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17/MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
	1 855,59	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	040894	39 20 20 10 00	8 403,4	7 959,3	Chile	20090722	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP THERMO FILM RHV1710 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF



Fuente: SIGAD - DUAs

3 / 6

EXPORTACIONES DEFINITIVAS REALIZADAS POR LA EMPRESA OPP FILMS S. A. RUC 20502351908 DE LAS CUALES SE SOLICITO DRAWBACK  
 Periodo : Año 2009

Valor FOB de restitución US\$	Monto Restituido US\$	%	Documento	Razon Social	Aduana	DUA Regularizada	Partida arancelaria	Peso Bruto	Peso Neto	País de Destino	Fecha de Embarque	Serie	Descripción de la mercancías
49 309,81	3 944,78	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	040894	39.20.20.10.00	16 196,6	15 340,7	Chile	20090722	1	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP THERMO FILM RDV1710 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
28 483,50	2 278,68	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	041425	39.20.20.90.00	9 953,2	9 575,6	Chile	20090722	2	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP THERMO FILM RHV)
51 701,26	4 136,10	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	041425	39.20.20.90.00	15 466,8	14 880,0	Chile	20090722	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP THERMO FILM RDV)
11 160,97	892,88	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	042349	39.20.20.10.00	5 062,9	4 717,3	Chile	20090724	4	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 / MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
10 432,13	834,57	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	043698	39.20.20.10.00	4 703,9	4 399,2	Chile	20090731	1	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-F
6 709,99	536,80	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	046844	39.20.20.10.00	2 886,1	2 713,2	Chile	20090814	4	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
8 196,91	655,75	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	046845	39.20.20.10.00	3 487,9	3 247,2	Chile	20090814	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
9 989,47	799,16	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	046846	39.20.20.10.00	4 307,3	4 054,4	Chile	20090814	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
	453,79	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	049780	39.20.20.10.00	2 495,7	2 338,0	Chile	20090827	3	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC30 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF



Fuente: SIGAD - DUAS

EXPORTACIONES DEFINITIVAS REALIZADAS POR LA EMPRESA OPP FILMS S.A. RUC 20502351908 DE LAS CUALES SE SOLICITO DRAWBACK  
 Periodo : Año 2009

Valor FOB de restitución US\$	Monto Restituido US\$	%	Documento	Razon Social	Aduana	DUA Regularizadora	Partida arancelaria	Peso Bruto	Peso Neto	País de Destino	Fecha de Embarque	Serie	Descripción de la mercancías
34 003,11	2 720,25	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	054607	39 20 20 10 00	12 588,8	11 824,6	Chile	20090918	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
80 209,52	6 416,76	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	058638	39 20 20 10 00	25 290,0	23 866,6	Chile	20091001	1	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP THERMO FILM RDV1710 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
10 467,22	837,38	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	058799	39 20 20 10 00	4 029,2	3 773,1	Chile	20091002	2	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC
49 578,78	3 966,30	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	058897	39 20 20 10 00	17 431,1	16 300,4	Chile	20091003	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC15/MC17/MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S. 104-95-EF
1 332,65	106,61	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	058956	39 20 20 10 00	524,5	486,4	Chile	20091015	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
18 470,24	1 477,62	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	050169	39 20 20 10 00	7 134,0	6 659,5	Chile	20091008	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC20X 760, 750, 520, 460MM/D/N/C-6 EN PALETAS
1 417,83	113,43	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	060286	39 20 20 10 00	554,5	517,4	Chile	20091008	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
2 338,73	187,10	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	062161	39 20 20 10 00	929,8	868,0	Chile	20091015	3	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
70 700,70	518,38	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	062162	39 20 20 10 00	3 000,0	2 145,0	Chile	20091015	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
70 700,21	605,46	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	066570	39 20 20 10 00	2 826,9	2 621,4	Chile	20091111	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC)



Fuente: SIGAD - DUAs

EXPORTACIONES DEFINITIVAS REALIZADAS POR LA EMPRESA OPP FILMS S.A. RUC 20502351908 DE LAS CUALES SE SOLICITO DRAWBACK  
 Periodo : Año 2009

Valor FOB de restitución US\$	Monto Restituido US\$	%	Documento	Razon Social	Aduana	DUA Regularizadora	Partida arancelaria	Peso Neto Bruto	Pais de Destino	Fecha de Embarque	Serie	Descripción de la mercancías
18 500,94	1 480,08	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	066805	39 20 20 10 00	6 142,9	5796,2 Chile	20091111	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC)
17 576,87	1 406,15	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	065815	39 20 20 10 00	6 332,7	6 005,6 Chile	20091111	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC)
37 370,19	2 989,62	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	065942	39 20 20 10 00	13 513,3	12 576,6 Chile	20091111	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) MC20 X 1280, 720, 640, MC17 X 1030, 865MM/D-N/C:5
26 581,52	2 126,52	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	067094	39 20 20 10 00	9 447,6	8 888,0 Chile	20091111	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC)
12 804,23	1 024,34	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	069183	39 20 20 90 00	3 637,0	3 404,8 Chile	20091113	1	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP THERMO FILM RDV 1710 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
27 737,77	2 219,02	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	069183	39 20 20 90 00	9 078,0	8 498,4 Chile	20091113	2	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP THERMO FILM RHV 1710 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF
50 902,95	4 072,24	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	070726	39 20 20 90 00	26 440,0	24 945,4 Chile	20091120	1	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO SE ACOGE A DRAWBACK SEGUN D.S. 104-95 E.F.
2 446,33	195,71	8,00	20502351908	OPP FILM S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	049971	39 20 10 00 00	1 069,3	1 001,2 Chile	20090828	5	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 / MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF

EXPORTACIONES DEFINITIVAS REALIZADAS POR LA EMPRESA OPP FILMS S.A. RUC 20502351908 DE LAS CUALES SE SOLICITO DRAWBACK

Periodo : Año 2009

Partida arancelaria	Descripción de la mercancías	Valor FOB de restitución US\$	Monto Restituido US\$	Peso Bruto Kg.	Peso Neto Kg.
Total 39.20.10.00.00	PELICULAS DE POLIPROPILENO BIORIENTADO OPP METAL FILM MC17 / MC20 RESTITUCION DERECHOS ARANCELARIOS D.S.104-95-EF	2 446,3	195,7	1 069,3	1 001,2
Total 39.20.20.10.00	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP METAL FILM MC) OPP METAL FILM MC20 X 870 MM/D:N/C:6	746 616,0	59 729,3	286 978,8	259 400,7
Total 39.20.20.90.00	PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO (OPP THERMOFILM RDV) RDV 1710X 700. 650. 625. 550. 500. 400 MM/D:P/C:3	326 044,7	26 083,5	116 330,9	110 421,0
<b>Total</b>		<b>1 075 106,5</b>	<b>86 008,5</b>	<b>404 379,0</b>	<b>380 822,9</b>

Fuente: SIGAD - SUNAT  
Elaboración: Oficina de Estadística - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Lima, 22 FEB. 2010

OFICIO N° 02-2010-EF/15.01

Señor  
**EDUARDO FERREYROS KUPPERS**  
Vice Ministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Presente.-



**Asunto:** Información sobre otorgamiento de drawback en las exportaciones de "films de polímero de polipropileno biorientado"

**Referencia:** Oficio N° 058-2010-SUNAT/300000

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria remite a este Ministerio información concerniente al tema del asunto en el marco de las consultas previas al inicio de una investigación por supuestos subsidios en las importaciones de polímeros de polipropileno biorientado originarios de Perú, realizadas en la República de Chile.

Al respecto, se remite a usted dicho documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente,

**CARLOS CASAS TRAGODARA**  
Vice Ministro de Economía



Lima, 19 de Febrero de 2010

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Atención: Sra. Victoria Elmore Vega  
Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

Referencia: FACSIMIL N° 011 - 2010 - MINCETUR/VMCE/DNAMCI

Presente .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su comunicado del N°011-2010 recibido por nosotros el 17 de Febrero de 2010. A continuación detallamos la información solicitada:

1) Proporción de exportaciones a Chile de la empresa Opp Film por variedad de producto

<u>Año 2008</u>	<u>Transparente</u>	<u>Metal</u>	<u>Termolaminado</u>	<u>Total</u>
Exportaciones TM	2,214	117	--	2,332
(%)	95%	5%	--	100%
Exportaciones US\$	5,632,401.16	400,245.18	--	6,032,646
(%)	93%	7%	--	100%
<u>Año 2009</u>				
Exportaciones TM	2,851	246	87	3,183
(%)	90%	8%	3%	100%
Exportaciones US\$	5,247,484.67	652,954.17	296,825.11	6,197,264
(%)	85%	11%	5%	100%

Observaciones:

- Películas transparentes incluyen otras Láminas de Bopp de 15 a 40 micras y Cast Film de 20 a 80 micras
- Película Termolaminada no es producida en Chile. Se trata de un producto para uso de la industria gráfica y no para la fabricación de empaques flexibles o cintas adhesivas.
- La información se basa en despachos de planta. Podría diferir ligeramente con la información registrada en Aduanas en función a fechas de embarque.

OPP FILM S.A.  
AV. SAN PEDRO No. 5 LOTE 48 A LIMA - PERU  
TELÉFONO: (51) 11 715-7000 FAX: (511) 715-7001  
E-mail: gerencia@oppfilm.com

**2) Exportaciones acogidas a beneficio por variedad de producto y monto restituido**

Año 2008

No se aplico

<u>Año 2009</u>	<u>Transparente</u>	<u>Metal</u>	<u>Termolaminado</u>	<u>Total</u>
Exportaciones con Destino Final Chile (US\$)	0.00	594,049.27	191,474.47	785,523.74
Importe Restituido	0.00	47,523.94	15,317.96	62,841.90
% sobre total Exportado a Chile	0.00%	0.77%	0.25%	1.01%
Exportaciones intermodal via Chile con destino Final Argentina (US\$)	0.00	0.00	289,578.09	289,578.09
Importe Restituido	0.00	0.00	23,166.25	23,166.25

Observaciones.-

- Las exportaciones con destino final Chile fueron de US\$ 785,523.74 en total en el año 2009.
- Según información de aduanas las exportaciones a Argentina via Intermodal aparecen como exportaciones a Chile, siendo en realidad su destino final Argentina.
- Se adjuntan los B/L's de los embarques a Argentina (via intermodal) correspondientes a los montos señalados anteriormente.

**3) Proporción de valor de insumos importados sobre valor FOB de las exportaciones a Chile**

<u>Octubre 2009</u>	<u>Transparente</u>	<u>Metal</u>	<u>Termolaminado</u>
Volumen Exportado (TM.)	248.88	39.33	--
Valor FOB (US\$)	515,665.90	118,054.14	--
Valor CIF Insumos Importados US\$	324,906.14	49,229.99	--
%	63%	42%	--
<u>Noviembre 2009</u>	<u>Transparente</u>	<u>Metal</u>	<u>Termolaminado</u>
Volumen Exportado (TM.)	213.90	17.05	25.38
Valor FOB (US\$)	427,774.72	49,783.71	91,557.42
Valor CIF Insumos Importados US\$	295,224.78	22,900.45	38,918.67
%	69%	46%	43%
<u>Diciembre 2009</u>	<u>Transparente</u>	<u>Metal</u>	<u>Termolaminado</u>
Volumen Exportado (TM.)	137.44	6.06	--
Valor FOB (US\$)	281,052.44	17,279.58	--
Valor CIF Insumos Importados US\$	181,500.42	8,189.57	--
%	65%	47%	--





Observaciones.-

- Se ha considerado el último trimestre del 2009 para mostrar una situación representativa en el tiempo.
- El Valor Total consignado representa exclusivamente las exportaciones a Chile de ese mes.
- En este ejercicio se ha considerado el valor CIF de los insumos importados utilizados en la producción del material exportado en ese mes al mercado chileno.
- Los insumos importados consignados en este cálculo fueron identificados conforme a las reglas del drawback arancelario.

Como se puede observar claramente en las tablas anteriores, la película transparente es el principal producto de exportación de OPP Film a Chile representando en términos de volumen el 95% del total exportado en el 2008 y el 90% del total exportado en el 2009.

Las exportaciones de película transparente no cumplen las condiciones para acceder al Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (drawback), que exige entre otras condiciones que el valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el 50% del valor FOB del producto exportado.

La película de BOPP transparente es el producto commodity en la industria y el más utilizado. Es por ello que este producto enfrenta competencia de múltiples orígenes, se ofrece en mayores volúmenes y típicamente tiene un precio considerablemente inferior al de los productos más especializados.

Agradeceremos nos avisen en caso requieran mayor información o aclaración sobre la información presentada.

Atentamente

Alfredo Barreda L.  
Vice-Presidente Corporativos  
Opp Film S.A.

OPP FILM S.A.  
AV. SAN PEDRO MZ. B (OTE 48 A EUREL LIMA - PERU)  
TELÉFONO: (51 1) 715-7000 FAX: (51 1) 715-7001  
E-mail: gerencias@oppfilmsa.com

70<sup>6</sup>

**Robinson Logistic Solution**

**BILL OF LADING**

2. EXPORTER (Name and address including ZIP Code) OPP FILM S.A. AV. SAN PEDRO MZ B. LOTE 48A LURIN RUC 20502351908		3. DOCUMENT NUMBER <b>751910014867</b>	5a. INR NUMBER CLX/BUE/0834
ZIP CODE		6. EXPORT REFERENCES MBL: EGLV751910014867	

**COPY NOT NEGOTIABLE**

3. CONSIGNEE TO OPP FILM ARGENTINA S.A. TUCUMAN N° 612. 5to Piso Codigo Postal 1049 CAPITAL FEDERAL PHONE# 5411-47273374 BUENOS AIRES ARGENTINA.		7. FORWARDING AGENT (Name and address references) ROBINSON LOGISTIC SOLUTION SAC Av Nicolas Ariola Nro 314 ofic 603 La Victoria, Lima, LIMA PERU.
4. NOTIFY PARTY (Name and address) OPP FILM ARGENTINA S.A. RUTA 8 KM 60-CALLE 9 Y 23 AR 1629, PARQUE INDUSTRIAL PILAR BUENOS AIRES - ARGENTINA		8. PORT (STATE) OF ORIGIN OR FEZ NUMBER CALLAO



12. THE CARRIAGE BY		13. PLACE OF RECEIPT BY THE CARRIER CALLAO	9. DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS CARGA EN TRANSITO CON DESTINO A ARGENTINA POR CUENTA Y RIESGO DEL CONSIGNATARIO	
14. EXPORTING CARRIER EURUS OTTAWA / 0363 062S		15. PORT OF LOADING/EXPORT CALLAO	10. LOADING PER / TERM	
16. FOREIGN PORT OF UNLOADING (Necess and/or only) Valparaiso		17. PLACE OF DELIVERY BY OR CARRIER Buenos Aires	11. TYPE OF MOVE Buque, En contenedor	

GREENANDES PERU S.A.C.  
AGENTES EVERGREEN  
05 MAY 2009  
JOHANNA BASTIDAS ANGELES  
Vº Bº

MARKS AND NUMBERS (18)	NUMBER OF PACKAGES (19)	DESCRIPTION OF COMMODITIES (20)	GROSS WEIGHT (Meters) (21)	CUMBRIMENT (22)
FSCU8620604 0012754 2008886	26 PCS	40 Ft. High Cube PELICULAS DE POLIPROPILENO  26 PALETAS CONTENIENDO: BOBINAS CON PELICULAS DE POLIPROPILENO  CARGA EN TRANSITO CON DESTINO A ARGENTINA POR CUENTA Y RIESGO DEL CONSIGNATARIO  OCEAN FREIGHT PREPAID SHIPPER'S LOAD & COUNT 26 PALLETS	23580.00 Kg "51985.00 Lb"	70.0000 m³ "11672 VKg.

Carrier has accepted payment, stipulations, or receipt of any release, directly or indirectly, which would be unlawful under the United States Shipping Act. 1924 as amended. READ CLAUSE 29 HEREOF CONCERNING EXTRA FREIGHT AND CARRIER LIMITATION OF LIABILITY.

SUBJECT TO CORRECTION	PREPAID		COLLECT
Flete FCL - Freight FCL Exp	2750.00		
B/L	59.50		
Handling	59.50		
<b>GRAND TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>2869.00</b>	

ROBINSON LOGISTIC SOLUTION S.A.C.  
CALLAO  
Fecha: 10.04.09

(Reserved by the Carrier for allocation by ocean vessels between port of loading and port of discharge, and for arrangement or preparation of pre-shipment cargo from place of receipt and on carriage to place of delivery, where stated above, the goods in regard and return to apply will be in the condition or case otherwise stated. The goods to be delivered at the above mentioned port of discharge or place of delivery, whichever is applicable, subject also to the conditions, conditions, conditions and liabilities set out in the reverse side hereof, to which the Shipper and the Consignee agree to comply with this Bill of Lading.)  
IN WITNESS WHEREOF three (3) original Bills of Lading have been signed, not other than as stated above, one of which being accomplished the other shall be void.

DATED AT Lima  
BY ROBINSON LOGISTIC SOLUTION S.A.C.  
AGENT FOR THE CARRIER  
April 18, 2009  
MO. DAY YEAR  
BL No. CLX/BUE/0834

99

**Robinson Logistic Solution**

**BILL OF LADING**

2. EXPORTER (Physical or other address and address including ZIP Code) <b>OPP FILM S.A</b> <b>AV. SAN PEDRO MZ B. LOTE 48A LURIN</b> <b>RUC 20502351908</b> ZIP CODE		5. DOCUMENT NUMBER <b>751910022665</b>	6a. B/L NUMBER <b>CLX/BUE/01</b>
3. CONSIGNEE TO <b>OPP FILM ARGENTINA S.A.</b> <b>TUCUMAN N° 612 5to Piso Codigo Postal 1049</b> <b>CAPITAL FEDERAL PHONE# 5411-47273374</b> <b>BUENOS AIRES ARGENTINA.</b>		6. EXPORT REFERENCES <b>MBL: EGLV 751910022665</b> <b>OC:05-8906</b>	
4. NOT BY PART/INTERMEDIATE CONSIGNEE (Name and address) <b>OPP FILM ARGENTINA S.A</b> <b>RUTA 8 KM 60. CALLE 9 Y 23 AR 1629, PARQUE</b> <b>INDUSTRIAL PILAR BUENOS AIRES - ARGENTINA</b>		7. FORWARDING AGENT (Name and address) (Reference) <b>ROBINSON LOGISTIC SOLUTION SAC</b> <b>Av Nicolas Arnola Nro 314 ofi 603</b>	
8. PORT (STATE) OF ORIGIN OR T12 NUMBER		9. DOMESTIC ROUTE/EXPORT INSTRUCTIONS <b>CARGA EN TRANSITO CON DESTINO A</b> <b>ARGENTINA POR CUENTA Y RIESGO DEL</b> <b>CONSIGNATARIO</b>	

**COPY NOT NEGOT**

12. PRE-CARRIAGE BY	13. PLACE OF RECEIPT BY FRE. CARRIER	14. EXPORTING CARRIER <b>HAMMONIA BEROLINA / 0368-I</b>	15. PORT OF LOADING/EXPORT <b>CALLAO</b>	16. FOREIGN PORT OF UNLOADING (Vessel and Air only) <b>Valparaiso</b>	17. PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER <b>Buenos Aires</b>	18. LOADING PIER/TERMINAL	19. TYPE OF MOVE <b>Buque, En contenedor</b>	20. CONTAINER/FEET Yes <input checked="" type="checkbox"/> No
---------------------	--------------------------------------	--	---	--	--	---------------------------	---	--

MARKS AND NUMBERS (8a)	NUMBER OF PACKAGES (9)	DESCRIPTION OF COMMODITIES (10)	GROSS WEIGHT (KGS) (11)	MEASU (12)
<b>TCHU8078070</b> <b>0001213</b>	<b>1 CNT</b>	<b>40 Fl. High Cube</b> <b>20 PALLETS</b>  <b>TOTAL 20 PALETAS CONTENIENDO:</b> <b>462 BOBINAS CON PELICULAS DE</b> <b>POLIPROPILENO</b>  <b>CARGA EN TRANSITO CON DESTINO A</b> <b>ARGENTINA POR CUENTA Y RIESGO DEL</b> <b>CONSIGNATARIO</b>  <b>CLEAN ON BOARD</b>  <b>"OCEAN FREIGHT PREPAID"</b> <b>SHIPPER'S LOAD &amp; COUNT</b>	<b>25.570 Kg</b> <b>70 cbm</b>	<b>2698,</b> <b>"2808"</b>

Carriage paid by shipper, destination or receipt of goods, already or indirectly, which would be subject under the United States Shipping Act (46 USC 885) READ CLAUSE 20 HEREOF CONCERNING EXTRA FREIGHT AND CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITIES.

FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS		
SUBJECT TO COMPLETION	PREPAID	COLLECT
Rate FCL - Freight FCL Exp	2750.00	
Doc. Embarque - Shio Documents	59.50	
Handling	59.50	
<b>GRAND TOTAL</b>	<b>USD 2869.00</b>	

Received by the Carrier for shipment by ocean vessel (bulk and part of loading and part of discharge) and/or arrangement of presentation of cargo (warehouse from place of receipt) certificate to place of delivery, when stated above, the goods so shipped above in accordance with and subject to the terms and conditions of the bill of lading. The goods to be delivered at the above indicated port of discharge or place of delivery will be in accordance with the above stated exceptions, limitations, conditions and liabilities set out in the reverse side hereof. Shipper and/or Consignee agree to accept the Bill of Lading as presented hereof free of all claims and liabilities hereof. (By original Bill of Lading has been signed and the stated above, sign of which being account of the said shipper shall be valid.)

DATED AT: Lima

By \_\_\_\_\_ AGENT FOR THE CARRIER

**Mayo** 23

MO. MAY

BLN: **CLX**

121

**Robinson Logistic Solution**

**BILL OF LADING**

2 EXPORTER (Name of seller, licensee and address including ZIP Code) <b>OPP FILM S.A</b> <b>AV.SAN PEDRO MZ B. LOTE 48A LURIN</b> <b>RUC 20502351908</b> <b>TELF 511 715 7000</b> ZIP CODE		1 DOCUMENT NUMBER <b>LIMM124400</b>	3 B/L NUMBER <b>CLX/BUE/0866</b>	
3 CONSIGNEE TO <b>OPP FILM ARGENTINA S.A</b> <b>TUCUMAN Nº 612 5to Piso Codigo Postal 1049</b> <b>CAPITAL FEDERAL PHONE# 5411-47273374</b> <b>BUENOS AIRES ARGENTINA.</b>		7 FORWARDING AGENT (Name and address - reference) <b>ROBINSON LOGISTIC SOLUTION SAC</b> <b>Av Nicolas Arriola Nro 314 ofic 603</b>		
4 RECEIVING PARTY (Name and address) <b>OPP FILM ARGENTINA S.A</b> <b>RU TA 8 KM 60-CALLE 9 Y 23 AR 1629,PARQUE INDUSTRIAL PILAR BUENOS AIRES - ARGENTINA</b>		8 POINT (STATE) OF ORIGIN OR FTZ NUMBER		
10 PRE-CARRIAGE BY		13 PLACE OF RECEIPT BY PRE-CARRIER		
14 EXPORTING CARRIER <b>SEOUL TOWER /MA501E</b>		15 PORT OF LOADING/EXPORT <b>CALLAO</b>		
16 FOREIGN PORT OF UNLOADING (Vessel and Air only) <b>SAN ANTONIO</b>		17 PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER <b>Buenos Aires</b>		
11 TYPE OF MOVE <b>Buque, En contenedor</b>		11a CONTAINERIZED (Initials) Yes <input checked="" type="checkbox"/> No		
18 MARKS AND NUMBERS (18) <b>TRLU5374968</b> <b>0001395</b>	19 NUMBER OF PACKAGES (19) <b>1 CNT</b>	20 DESCRIPTION OF COMMODITIES <b>40 Ft. High Cube</b> <b>SAID TO CONTAIN:</b>  <b>TOTAL:23 PALETAS CONTENIENDO:</b> <b>BOBINAS CON PELICULAS DE</b> <b>POLIPROPILENO</b>  <b>CARGA EN TRANSITO CON DESTINO A</b> <b>ARGENTINA POR CUENTA Y RIESGO DEL</b> <b>CONSIGNATARIO</b>  <b>CLEAN ON BOARD</b>  <b>"OCEAN FREIGHT PREPAID"</b> <b>SHIPPER'S LOAD &amp; COUNT</b>	21 GROSS WEIGHT (21) <b>24 600.00 Kg</b>	22 MEASUREMENTS (22) <b>60 M3</b>



Carrier has a policy against payment, satisfaction or receipt of any invoice, directly or indirectly, which would be unlawful under the United States Shipping Act, 1994 as amended. READ CLAUSE 29 HEREOF CONCERNING EXTRA FREIGHT AND CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY.

FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS		
SUBJECT TO CORRECTION	PREPAID	COLLECT
OCEAN FREIGHT	3055.00	
<b>GRAND TOTAL</b>	<b>USD 3055.00</b>	

Received by the Carrier for shipment by ocean vessel between port of loading and port of discharge, and for arrangement or procurement of transportation from place of receipt and on to carriage to place of delivery, where stated above, the goods as specified above in apparent good order and condition unless otherwise stated. The goods to be delivered at the above numbered port of discharge or place of delivery, whichever is applicable, subject always to the exceptions, limitations, conditions and liberties set out on the reverse side hereof, to which the Shipper and the Consignee agree to accepting this Bill of Lading.

IN WITNESS WHEREOF I have this original Bill of Lading have been signed and delivered, stated above, and of which being accomplished the others shall be void.

MADE AT **CALLAO**  
 BY **ROBINSON LOGISTIC SOLUTION SAC**  
 AGENT FOR THE CARRIER

**JULIO 22 2007**  
 MO. DAY YEAR

B/L No. **CLX/BUE/C**

# EMO TRANS PERU

45

**BILL OF LADING**

SHIPPER (Principal of sales/consignee and address) OPP FILM S.A. AV. SAN PEDRO MZA: B LOTE 48-A LURIN, LIMA - PERU TEL. 511-7157000 FAX. 511-7157001	BOOKING NUMBER 24A0069569 EMO-PE0012 EXPORT REFERENCES
---	---

CONSIGNEE (Non-negotiable unless categorized as order) OPP FILM ARGENTINA S.A. TUCUMAN NRO. 612, 5TO. PISO CODIGO POSTAL 1049, CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES - ARGENTINA PHONE : 5411-47273374	FORWARDING AGENT (Reference) GEOTRANS DEL PERU S.A. GERMAN SCHREIBER 223 SAN ISIDRO TEL. 441-7889 POINT AND COUNTRY OF ORIGIN CALLAO - PERU
--	--

NOTIFY PARTY/INTERMEDIATE CONSIGNEE (Name and address) OPP FILM ARGENTINA S.A. RUTA 8 KM. 60 - CALLE 9 Y 23 AR 1829, PARQUE INDUSTRIAL PILAR BUENOS AIRES - ARGENTINA	TO OBTAIN DELIVERY CONTACT SEABIRD ARGENTINA S.A. CALLE PELLEGRINI 1163 PISO 11, SUITE A BUENOS AIRES - ARGENTINA PHONE : 43153020
---	--

PRE-CARRIAGE BY	PLACE OF RECEIPT
-----------------	------------------

EXPORT CARRIER (Vessel, voyage, & flag) TAP MELVILLE V.00011S	PORT OF LOADING CALLAO - PERU	LOADING PIER
--	----------------------------------	--------------

POINT OF DISCHARGE SAN ANTONIO - CHILE	FOR TRANSHIPMENT TO:	TYPE OF MOVE FCL/FCL
---	----------------------	-------------------------

MATERIAL NUMBER	NO. OF PKGS.	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	WEIGHTS AND MEASUREMENTS
-----------------	--------------	-----------------------------------	--------------------------

FCL/FCL CONT#TCNU976528-0 (40' HQ) SEAL: 0001606	20 PALLETS	1X40' HQ SAID TO CONTAIN : 20 PALLETS PELICULA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO "CARGA EN TRANSITO A LA REPUBLICA DE ARGENTINA" REF. MBL NUMBER : 24A00695174  EXPRESS RELEASE  FREIGHT PRE-PAID  SHIPPED ON BOARD OCTOBER 01, 2009	25290.00 KGS
---	---------------	--	--------------

COSMOS  
 VISTO BUENO  
 AGENTE MARITIMO  
 23 OCT 2009

Martin Muro Mendez  
 Auxiliar Gerencial al Cliente  
 DNI. 46037791 C.uit Empresa 7770  
  
 OPP FILM S/A  
  
 ALFREDO BARREDA LATHAM

COPY

FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS		
SUBJECT TO CORRECTION	PREPAID	COLLECT
OCEAN FREIGHT	\$ 3300.00	/
TOTAL PREPAID		
TOTAL COLLECT	\$ 3300.00	/

Received by the Carrier in apparent good order and condition unless otherwise indicated herein the Container(s) and/or goods hereinafter mentioned to be transported and/or otherwise forwarded from the Place of Receipt to the intended Place of Delivery upon and subject to all the terms and conditions appearing on the face and back of this Bill of Lading. If required by the Carrier, this Bill of Lading duly endorsed must be surrendered in exchange for the Goods or delivery order.

Note: EMO TRANS PERU S.A.C. is not a stevedore or cooper, nor is it a road hauler. It will arrange and procure the movement and carriage of the goods hereinafter mentioned by making use of the services of sub-contractors.

IN WITNESS WHEREOF THE CARRIER BY ITS AGENT HAS SIGNED 3 BILLS OF LADING, ALL OF THE SAME TENOR AND DATE, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED THE OTHERS TO STAND VOID.

DATED AT CALLAO, OCTOBER 01, 2009

By AGENT FOR THE MASTER

BL NO.      MO.      DAY      YEAR  
 EMO-PE0012    10      01      2009

Viernes, 23 de junio de 1995

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

DECRETO SUPREMO Nº 104-95-EF

(\*) Confrontar con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 809, publicado el 19 abril 1996.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 042-2002-EF  
D.S. Nº 127-2002-EF  
Ley Nº 28438  
R. Nº 139-2009-SUNAT-A (Aprueban procedimiento de "Restitución simplificada de derechos arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3))

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección II Drawback del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 45-94-EF, el Drawback es un régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos e impuestos que hayan gravado la importación de dichas mercancías o la de los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción;

Que, se han promulgado mediante Decreto Supremo Extraordinario Nº 013-93-PCM, se promulgaron las normas relativas al Tráfico de Perfeccionamiento Activo, estableciendo regímenes especiales para la suspensión o exoneración de derechos arancelarios, entre otros, las que vienen siendo aplicadas por las empresas exportadoras, con los consiguientes costos administrativos;

Que, dichos regímenes implican para las empresas exportadoras la capacidad de administración de los mencionados regímenes;

Que, en este sentido es conveniente implementar un procedimiento simplificado de restitución de aranceles para los productos cuyas exportaciones sean menores a efectos de reducir el sobre costo que la administración de estos sistemas generan;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 159 y 160 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 45-94-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase el reglamento de procedimiento de restitución simplificado de los derechos arancelarios de ad valorem a que se refiere el Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección II Drawback, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 45-94-EF, que en trece (13) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, forman parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil

22/02/2010 11:32:23 a.m.

Página 1

Actualizado al: 28/01/10

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

## REGlamento DE PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS

**Artículo 1.-** Son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas productoras - exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto.

Sin embargo, no se considerarán como materia prima los combustibles o cualquiera otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

**Artículo 2.-** Los bienes exportados objeto de la restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen materias primas, insumos, productos intermedios, o partes o piezas importadas cuyo valor CIF o supere el 50% del valor FOB del producto exportado.

Para este efecto, se entenderá como valor de los productos exportados el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3.-** La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de los productos cuyas exportaciones por partidas arancelarias durante 1994, no hayan superado los US\$ 10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que podrá reajustarse de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas. (\*)

(\*) Párrafo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-2001-EF publicado el 25-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 3.-** La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de los productos cuyas exportaciones por partida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, no superen anualmente los US\$ 20,000,000.00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas. (\*)

(\*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2003-EF, publicado el 08-01-2003, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 3.-** La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

Anualmente, antes del 31 de marzo, mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se fijará una lista de las mercancías excluidas por monto de exportación, clasificadas según las partidas arancelarias. (1)(2)(3)

**(1) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 093-96-EF, publicado el 27-09-96 se modifica este Artículo en lo correspondiente al monto siendo éste el equivalente a US \$20 000 000,00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América).**

**(2) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2001-EF-15, publicada el 28-04-2001, se aprueba la lista de partidas arancelarias excluidas de la restitución de los derechos arancelarios.**

**(3) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 077-2004-EF, publicado el 12-06-2004, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 3.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas. (\*)"**

**(\*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2005-EF, publicado el 13 Octubre 2005, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 3.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción".**

**"La restitución de derechos arancelarios se efectuará hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas. (\*)"**

**(\*) Párrafo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 135-2005-EF, publicado el 13 Octubre 2005.**

Sin perjuicio de ello, con ocasión de la presentación de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, el exportador deducirá del valor FOB de exportación señalado en el párrafo anterior, el monto de los insumos importados y adquiridos de terceros que:

a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros; o,

b) El exportador considere que no ha podido determinar adecuadamente si la importación de estos insumos, a la fecha de presentación de la solicitud de restitución, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Anualmente, antes del 31 de marzo, mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se fijará una lista de las mercancías excluidas por monto de exportación, clasificadas según las partidas arancelarias."(1)(2)(3)(4)

**(1) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 176-2004-EF, publicado el 07-12-2004, se precisa que para efecto de la deducción del valor FOB de exportación a que se refiere el presente artículo, sólo procederá respecto del monto de los insumos importados por terceros, ingresados al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, o por los cuales no se ha podido determinar adecuadamente las condiciones y/o modalidades de importación, que hubieren**

sido adquiridos en el país por el exportador.

(2) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2009-EF, publicado el 30 enero 2009, para el periodo comprendido entre la vigencia de la citada norma y el 31 de diciembre de 2009, la tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del presente Artículo será de 8%. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2010, la tasa de restitución a la que se refiere el presente Artículo y modificatorias volverá a ser 5%, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3 del citado Decreto Supremo.

(3) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 288-2009-EF, publicado el 08 diciembre 2009, la tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del presente Artículo es: Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010: 8%. Para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010: 6.5%. El citado decreto supremo entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2010.

(4) De conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 288-2009-EF, publicado el 08 diciembre 2009, a partir del 1 de enero de 2011, la tasa de restitución a la que se refiere el presente Artículo y modificatorias volverá a ser 5%.

**Artículo 4.-** La restitución de los derechos arancelarios procederá siempre que los bienes hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación.

Se entiende como la fecha de importación a la fecha de numeración consignada en la Declaración de Importación y como de exportación a la fecha de control de embarque de la Declaración para Exportar.

**Artículo 5.-** La solicitud de restitución de derechos arancelarios por parte del exportador, se presentará en la Aduana de exportación o en las dependencias que ADUANAS determine, en un plazo máximo de 180 días desde la fecha de control de embarque.

ADUANAS aprobará el formato a ser utilizado como solicitud.

**Artículo 6.-** La restitución de los derechos arancelarios se efectuará por medio de Notas de Crédito emitidas por ADUANAS, según reglamento que por Resolución Ministerial promulgará el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 7.-** Para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deberán indicar en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento.

**Artículo 8.-** La solicitud de restitución, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, deberá indicar lo siguiente:

1. El porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos, desperdicios con y sin valor comercial generados en el proceso productivo.

2. Declaración de no haber hecho uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros o mercancías que son nacionalizadas con beneficios arancelarios.

Asimismo, la solicitud deberá estar acompañada de copia simple de las Declaraciones para Exportar.

ADUANAS rechazará aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

Sin perjuicio de todo lo establecido, ADUANAS fiscalizará en forma aleatoria y posterior, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante.

**Artículo 9.-** Las solicitudes de devolución deberán presentarse en cada oportunidad, por montos no inferiores a US\$ 500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). En el caso de montos menores se acumularán hasta superar el mínimo antes mencionado.

**Artículo 10.-** ADUANAS deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de presentación de la misma bajo responsabilidad.

Vencido el plazo anterior ADUANAS deberá entregar la respectiva nota de Crédito. (\*)

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 135-2005-EF, publicado el 13 Octubre 2005, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 10.-** La SUNAT resolverá la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la misma. Vencido este plazo la SUNAT deberá entregar la respectiva Nota de Crédito.

Cuando existan indicadores de riesgo suficientes que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución de derechos arancelarios, la SUNAT podrá disponer la realización de una fiscalización especial, extendiéndose hasta seis (6) meses el plazo para resolver la solicitud de restitución de derechos arancelarios. Para tal efecto, se considerará que existen indicadores de riesgo suficientes cuando el exportador se encuentre en dos o más de las siguientes situaciones:

a) No haya numerado declaraciones de exportación en un período mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Cuente con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.

c) Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.

**CONCORDANCIA:** R. N° 003-2006-SUNAT-A, Art. 1 (Subpartidas Arancelarias consideradas como indicadores de riesgo para el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios)

d) No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.

e) No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos doce meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.

f) Cuando el porcentaje de Utilidad Bruta entre el Costo de Producción del bien exportado sea mayor al 350%.

En caso el exportador hubiera garantizado el monto cuya devolución se solicita, mediante Carta Fianza, la SUNAT podrá requerir al solicitante la extensión del plazo de vigencia de esta hasta por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, siempre que se hubiese dispuesto la fiscalización especial prevista en el presente artículo."

**Artículo 11.-** No podrán acogerse al sistema de reintegro establecido por la presente Ley:

a) Las exportaciones de mercancías que tengan incorporados insumos extranjeros que hubieren sido

22/02/2010 11:32:23 a.m.

Página 5

Actualizado al: 29/01/10

ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerativos de aranceles o de franquicias aduaneras especiales.

**CONCORDANCIA:** CIR.Nº 46-09-99-ADUANAS-INTA

b) Los exportadores que, individualmente, en el curso de los últimos doce meses hubieren embarcado una mercancía afectada a la restitución materia del presente Decreto en la parte que exceda de un ochenta por ciento (80%) del monto mencionado en el Artículo 3 del presente dispositivo.

c) Las partidas arancelarias que excedan del monto señalado en el Artículo 3 del presente dispositivo, de acuerdo a la lista de partidas excluidas. (\*)

(\*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 156-2001-EF publicado el 18-07-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- No podrán acogerse al sistema de reintegro a que se refiere el presente Reglamento; las exportaciones de productos:

a) Que tengan incorporados insumos extranjeros que hubieren sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerativos de aranceles o de franquicias aduaneras especiales.

b) Que hayan superado anualmente el monto de US\$ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 de Dólares de Estados Unidos de América) establecido por el Artículo 3, por partida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada."(1)(2)(3)

(1) Literal b) derogado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2003-EF, publicado el 08-01-2003.

(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley Nº 28438, publicado el 28-12-2004, se precisa que el límite para solicitar la restitución de derechos arancelarios, a que se refiere el inciso b) del artículo 11 del presente Decreto Supremo, modificado tácitamente por el Decreto Supremo Nº 072-2001-EF, tal como fue ordenado posteriormente por el Decreto Supremo Nº 156-2001-EF, es de Veinte Millones y 00/100 de Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00) por partida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, siendo su aplicación a las mercancías embarcadas a partir del 26 de abril de 2001; en tal sentido las empresas exportadoras que embarcaron sus mercancías desde el 1 de enero de 2001 hasta antes de dicha fecha y obtuvieron el beneficio de restitución superando los límites autorizados regularizarán su situación devolviendo el importe percibido en exceso más los intereses de ley.

(3) Artículo sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 077-2004-EF, publicado el 12-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- No podrán acogerse al sistema de restitución a que se refiere el presente Reglamento las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros que hubieren sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerativos de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros. Para superar esta limitación, el exportador deberá acreditar con la presentación de la respectiva Declaración Única de Aduanas o Simplificada de Importación debidamente cancelada de su proveedor local, en el caso de insumos adquiridos de terceros. (\*)

(\*) Párrafo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 176-2004-EF, publicado el 07-12-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- No podrán acogerse al sistema de restitución a que se refiere el presente Reglamento las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros que hubieren sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro

22/02/2010 11:32:23 a.m.

Página 6

Actualizado al: 29/01/10

régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros. Para superar esta limitación, el exportador deberá acreditar con la presentación de la respectiva Declaración Jurada de su proveedor local, en el caso de insumos adquiridos de terceros.”

No se considerará incumplido lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el exportador hubiera deducido del valor FOB de exportación el monto correspondiente a estos insumos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.”(\*)

**(\*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 176-2004-EF, publicado el 07-12-2004, se precisa que para efecto de la deducción del valor FOB de exportación a que se refiere el presente artículo, sólo procederá respecto del monto de los insumos importados por terceros, ingresados al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, o por los cuales no se ha podido determinar adecuadamente las condiciones y/o modalidades de importación, que hubieren sido adquiridos en el país por el exportador.**

**Artículo 12.-** Constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que corresponda de acuerdo a Ley, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entendiéndose que toda información o documentación presentada tiene carácter de Declaración Jurada.

Las infracciones al presente Régimen Aduanero se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 45-94-EF y su Reglamento.

**Artículo 13.-** Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:

- Empresa productora - exportadora: Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.
- Insumos: Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.
- Materia prima: Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.
- Productos intermedios: Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final que serán incorporados al producto exportado.
- Pieza: Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.
- Parte: El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.
- Mermas, residuos o subproductos o desperdicios con y sin valor comercial: Aquellos restos o residuos no aprovechables que resulten del proceso de producción, los que para estos efectos se considerarán incorporados o consumidos en el bien exportado. (1)(2)

**(1) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 195-95-EF, publicada el 31-12-2004, se precisa que para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, a partir de la vigencia de la citada norma, la definición de empresa productora ex-portadora,**

22/02/2010 11:32:23 a.m.

Página 7

Actualizado al: 29/01/10

contenida en el Artículo 13 del presente Decreto Supremo, comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa. Asimismo, enténdase por empresa productora-exportadora a la que efectúa directamente la exportación de los bienes que elabora o produce; o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta.

(2) De conformidad con la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438, publicada el 28-12-2004, se precisa el presente artículo, que a su vez fue precisado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 195-95-EF, en el sentido de que la celebración de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente no determina la pérdida del beneficio a solicitar restituciones simplificadas de derechos arancelarios - Drawback. Asimismo, mantienen la calidad de productores-exportadores, con arreglo a lo estipulado en el presente Decreto Supremo precisado por la Resolución Ministerial N° 195-95-EF, quienes de acuerdo con lo acordado en el contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercaderías elaboradas con insumos importados (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1) para incorporarlos en los productos exportados; actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y, exporten los productos terminados. Los procedimientos administrativos en trámite por resoluciones de determinación y de multa deberán adecuarse a lo establecido en la presente precisión.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, mediante Resolución Ministerial, las medidas complementarias para la aplicación del presente Reglamento.

**Segunda.-** Por esta única vez el Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar mediante Resolución Ministerial la lista mencionada en el segundo párrafo del Artículo 3 del presente Decreto.

Asimismo, podrá ampliar, en cualquier tiempo, las listas de exclusión del beneficio de este Decreto para incorporar nuevas partidas arancelarias respecto de una determinada mercancía cuando supere el monto señalado en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** En tanto se apruebe el formato de solicitud a que se refiere el segundo párrafo del Artículo N° 5, se podrá utilizar solicitudes simples que contengan los requisitos mencionados en la presente norma.

**Notas finales**

**1 (Ventana-emergente - Popup)**

**Fe de Erratas publicada el 31-12-2004**

**DICE:**

DISPOSICIONES FINALES

TERCERA.- Precisión

"Precísase .... insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; ..."

**DEBE DECIR:**

DISPOSICIONES FINALES

TERCERA.- Precisión

"Precísase .... insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; ..."

**Información adicional sobre situación de Sigdopack**  
(Utilizada de base para la presentación realizada por  
Perú en el marco de las consultas realizadas en la DIRECON, el 17.02.2010)

**1. Sigdo Koppers S.A. - Memora Anual 2008**

**Página 39 (Resultados 2008)**

- “En relación al EBITDA, durante el ejercicio 2008 alcanzó US\$4,7 millones, lo que representa una caída de US\$3,9 millones (-45,1%). Esta disminución se explica en gran medida por el incremento significativo en el valor de las materias primas, principalmente del polipropileno, de la energía eléctrica, y por mayores costos de puesta en marcha del proyecto en Argentina.”...
- “Adicionalmente, la nueva planta permitirá hacer más eficiente la fabricación de BOPP en Chile, ya que al contar con una línea de producción adicional, podrán especializarse en distintos tipos de productos y realizarlos en forma simultánea. Al aumentar el número de líneas es posible disminuir en forma importante las mermas provocadas por el cambio en el tipo de producción de una línea”.

**2. Sigdo Koppers S.A. – Reporte de Resultados al Tercer Trimestre 2009**

**Página 16**

- “En relación al EBITDA, a septiembre de 2009 se alcanza una pérdida de MUS\$2.741. Este resultado a nivel operacional se explica por el efecto combinado de: un menor margen de explotación producto de una reducción en los precios de venta, por el mayor costo de producto a partir de existencias valorizadas en a precios pre-crisis, por dificultades en la puesta en marcha de la nueva planta de BOPP en Argentina, la cual se encuentra en la actualidad ya operando de forma normal.”
- “Adicionalmente, la actual crisis económica ha impactado negativamente el crecimiento del mercado de envases flexibles en Latinoamérica (-25% - 30%), lo que sumado a la puesta en marcha de nuevas líneas de producción en la región en los últimos 18 meses ha producido una holgura de oferta. Esta situación se debería normalizar cuando la demanda vuelva a niveles pre-crisis.”
- “La nueva planta de BOPP en Argentina permitirá hacer más eficiente la producción de BOPP en Chile, ya que al contar con una línea de producción adicional, estas líneas podrán especializarse en distintos tipos de productos y producirlos en forma simultánea. Al aumentar las líneas es posible disminuir de manera importante las mermas por el cambio de tipo de producción en una línea.
- “Con la nueva planta de BOPP en Argentina, Sigdopack debería mejorar paulatinamente su posición competitiva, aumentando su participación en el Mercosur y consolidándose en el resto de los mercados regionales, incrementando las exportaciones a otras áreas geográficas, como es el caso de Estados Unidos y Europa. No obstante lo anterior, la puesta en marcha de esta nueva planta fue más dificultosa de lo programado lo que impactó la operación tanto el 2008 como gran parte del año 2009.”

### **3. Presentación de Resultados Junio 2009**

#### **Página 19**

“Disminución a nivel operacional por menor margen de explotación:

- Reducción en los precios de venta.
- Mayor costo a partir de existencias valorizadas a precios pre-crisis.
- Dificultades en puesta en marcha de nueva planta BOPP en Argentina.
- Existe cierta holgura en la oferta de envases flexibles a nivel regional.
- La actual crisis económica ha moderado la expansión del mercado de envases flexibles en Latinoamérica.”